

un batallon que tanto ha de servir para mantener el órden é inspirar confianza á los habitantes honrados de esta capital, que verán en él la garantía mas positiva que asegure sus intereses, supuesto que ellos mismos los podrán defender con las armas en el caso de un conflicto, y cuando tambien los sacrosantos deberes que exige la patria y la sociedad los llame á mantener ilesos los derechos de propiedad individual.

México, Febrero 4 de 1858.—*Elguero*.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Febrero 4.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA.

Atribuciones de la Suprema Corte de Justicia.

En vista de la consulta de ese Supremo Tribunal de Justicia de la Nacion, de 1.^o del corriente, con motivo del decreto de 21 de Setiembre de 1855, que derogó las leyes de 16 y 27 de Diciembre de 1853 sobre administracion de justicia y responsabilidad de los jueces, la de 19 de Octubre de 1854 y todas las demas relativas á estos objetos, posteriores al 5 de Febrero de 1853, el Exmo. Sr. Presidente interino de la República, entretanto se espide una ley que quite toda oscuridad y confusion causadas por la variedad de las disposiciones que se han dado, se ha servido declarar: que el decreto de 21 de Setiembre de 1855, espedido por el General en Jefe del Distrito, D. Rómulo Diaz de la Vega, en nada ha podido alterar las atribuciones que las leyes entonces vigentes cometen á la Suprema Corte de Justicia, confirmadas por el decreto de 28 del mes próximo pasado.

Lo digo á V. S. en respuesta, para conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

Dios, &c.—*Larrainzar*.—Señor Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.